

II. EL DERECHO PENAL DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y EL TIPO

Las circunstancias crónicas y tópicas del nacimiento del derecho penal soviético coinciden, en el resto del continente europeo, con el reclamo predominante de la escuela positivista. Quizás sea conveniente señalar, a estos efectos, que el Código Penal noruego de 1902 había conferido especial relevancia al concepto de peligrosidad, a la consideración criminalística del delincuente y a la fundamentación de los hechos delictivos.⁵³⁴

En la Rusia anterior al periodo revolucionario, el Código Penal de 1903 detectaba una cierta semejanza con la legislación occidental, no muy acusada desde luego, incluyéndose declaraciones relativas a los delitos políticos, y —por lo demás— continuaba aplicándose el viejo Código Penal de 1845.

Dicho ordenamiento jurídico-punitivo de 1845 contiene algunos conceptos genuinos del sistema occidental de comienzos del siglo XIX, de donde pasaron —posteriormente— a la legislación penal de los soviets.

En páginas anteriores, ha sido expuesto el gran alboroto que supuso el estallido revolucionario de 1917 (7 de noviembre-25 de octubre); en éste, como en otros muchos sectores, se produjo la coexistencia de las viejas instituciones, llamadas a desaparecer en el huracán desatado, con los balbuceos organizativos de los bolcheviques. En otras palabras, junto a los comités militares revolucionarios, que actuaban como tribunales en aquellos momentos de urgencia, el antiguo aparato judicial zarista continuaba aplicando sus leyes.

Claro está que la balanza histórica comenzó a desequilibrar la situación a favor de la organización del pueblo en armas. Así: el 24 de noviembre de 1917, el Consejo de Comisarios del Pueblo promulgó el denominado Decreto número 1 sobre tribunales, que barrió literalmente (en las letras impresas de la gaceta oficial) con la anterior organización judicial coexistente, o mejor sería decir sobreviviente.

En su lugar, quedaron instalados los tribunales populares, al propio tiempo que se creaban tribunales revolucionarios especiales para combatir la contrarrevolución y otros eventos delictivos.

El famoso decreto suscitó la más viva resistencia de los órganos judiciales del antiguo régimen; inclusive el Senado (en 25 de diciembre de 1917), en sesión extraordinaria, acordó no acatar la decisión del

⁵³⁴ Bellon, Jacques. "Derecho penal", en *Marxismo y democracia*, Madrid, Ed. Río Duero, 1975, Derecho 2, pp. 8 y 9

Consejo de Comisarios del Pueblo, postura a la que se adhirieron los tribunales de Petrogrado y Moscú, aunque éstos sin dejar sus actuaciones normales.

Cinco días después, el Comité Revolucionario de Petrogrado clausuró, por la vía coercitiva, dichos órganos judiciales. La aplicación de las leyes prerrevolucionarias fue prohibida, expresamente, mediante el Decreto sobre los Tribunales Populares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 30 de noviembre de 1918.

Pero para ese momento, los ciudadanos que tenían encomendada alguna función judicial contaban ya con una normación, fundamentalmente integrada por decretos y disposiciones diversas de los soviets locales, que —por cierto— gozaban de muy amplias facultades para adaptarse a las cambiantes circunstancias de cada instante, sin tener que esperar las decisiones del soviets central.

No obstante lo anterior, como muy acertadamente comenta Hazard,⁵³⁵ para los revolucionarios soviéticos el crimen, en general, y el sistema capitalista estaban íntimamente ligados. "Las masas hambrientas robaban para su subsistencia." "El obrero descontento protestaba de su suerte por medio del homicidio y la violación." El socialismo, por contra, ofrecía a cada uno lo que necesitaba en materia de alimentación, vestido y vivienda, y ofrecía a todos iguales posibilidades; en consecuencia, se pensaba que el sistema socialista, con su implantación, debería terminar con el crimen entendido como fenómeno social.

Semejante actitud de los dirigentes soviéticos no debe asombrar a nadie que conozca la doctrina marxista, pues —partiendo de la perspectiva expuesta en el párrafo anterior— era lógico que pensarán en la necesidad de concentrar toda su atención y todos sus esfuerzos para el desarrollo del máximo de la producción, y que prestaran un interés menor al derecho punitivo, al derecho penal. La legislación sobre la propiedad establecía los cimientos del futuro. En breve plazo, el derecho penal se convertiría en un mal recuerdo del pasado.

En un principio, muchos revolucionarios, de buena fe, estimaron que la nacionalización de los bienes de producción daría lugar al cambio social beneficioso, de manera automática. Y no se trataba de convertir a los tribunales represivos en escuelas de civismo, no, estos órganos judiciales funcionarían durante un breve lapso de tiempo, justamente el necesario para el tránsito al régimen socialista; en ese periodo iba a resultar necesario suprimir a los que, por razones ideológicas, se opusieran a la política del nuevo régimen. Pero, en última instancia, el derecho

⁵³⁵ David. René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. II, pp. 119 y ss.

penal terminaría por extinguirse. Federico Engels, en su famoso texto sobre la familia, la propiedad privada y el Estado, así lo había pronosticado.⁵³⁶

En los dos años siguientes al estallido revolucionario no hubo un código penal. Si existieron algunas disposiciones (decretos) en donde se contemplaban algunos actos juzgados perjudiciales para el Estado y a los que se habían fijado las correspondientes penas, pero se careció de una política, sistemática y coordinada, que diera a los ciudadanos una visión clara, precisa y concreta de lo que eran los comportamientos prohibidos en el nuevo tipo de sociedad.

Las primeras disposiciones indicaban a los jueces, como criterio guía para la aplicación legal, la adecuada estimación de "su conciencia revolucionaria", y —al mismo tiempo— gradualmente fue creándose un cuerpo de policía prácticamente autónomo, la CHECA (comisión especial para la lucha contra la contrarrevolución y el sabotaje), directamente encargada de combatir a todas las actividades amenazantes para la existencia del régimen. Los dirigentes se encontraban ocupados en cuestiones más urgentes que la de la redacción de un código penal.

Los no muy numerosos decretos especiales, por ellos promulgados, imponían sanciones a determinadas actividades especialmente peligrosas. Para lo demás (y en cuanto al mantenimiento del orden) los dirigentes parecían dispuestos a confiar en los hombres y mujeres adheridos al ideal revolucionario. Confiaban, o parecían confiar, en que estos revolucionarios detectarían las actividades peligrosas para la nueva sociedad.

Indica Hazard⁵³⁷ que es necesario esperar hasta diciembre de 1919 para que aparezca una ley de orden general, destinada a servir de guía a los tribunales en la tarea de moldear la nueva sociedad. Esta ley (decreto del 12 de diciembre de 1919), titulada "Principios básicos para el derecho criminal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia", no define ninguna infracción penal, pero señala a los jueces cómo deben tratar a los dementes, a los menores, a los autores de tentativas, a los cómplices, etcétera. La intención fundamental de esta disposición fue la de proporcionar una directriz, de carácter general, con la finalidad de que la actividad criminal fuese combatida —en todos los lugares— de la misma manera, para conseguir que el proletariado pudiese elaborar normas para reducir a sus enemigos de clase y aprender a gobernar.

⁵³⁶ Marx, C. y F. Engels, "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", *Obras escogidas, op. cit., supra* nota 448, t. II, pp. 183-305.

⁵³⁷ David, René y John N. Hazard, *op. cit., supra* nota 452, t. II, p. 121.

De la totalidad de los actos de derecho, reguladores del derecho penal de la primera época revolucionaria, cabe deducir algunas características generales:

I) Todas las lesiones de derechos se ubican en dos sectores: primero, los delitos contrarrevolucionarios, o sea, aquellos que son considerados altamente peligrosos para la sociedad y segundo, los restantes delitos.

La división se utilizó, ante todo, para determinar la competencia de los tribunales, de los tribunales revolucionarios naturalmente, y la de la siniestra CHECA, a la cual le correspondían los delitos de la primera especie, mientras que los de la segunda pasaban a los que pudieran denominarse tribunales ordinarios.

II) Al legislador y al juez les interesaba, desde luego, el carácter de "peligrosidad social" de una actividad (es decir, peligrosidad para el régimen), pero no se interesaba (en estos primeros momentos) en la correspondencia con una definición formal de un delito previsto expresamente en una norma juridico-penal.

III) Las actividades punibles de personas menores de diecisiete años tenían que ser puestas en conocimiento de una comisión especial.

IV) Las sanciones penales sufrían una variación, en función de la clase social de pertenencia del involucrado; más severas para los procedentes de la dirigencia y partidarios del antiguo régimen, más suaves para los trabajadores: a éstos se les aplicaba la "presunción de ignorancia", con sanción leve, y finalidad concreta de reinserción social.

Un catálogo de penas de esta época, a que venimos refiriéndonos (Instrucción del Comisario del Pueblo para la Justicia, del 19 de diciembre de 1917, 1 de enero de 1918), nos señala:

Penas pecuniarias.

Privación de libertad.

Prohibición de permanencia o destierro.

Reprensión pública.

Proclamación pública como enemigo del pueblo.

Privación de determinados derechos políticos.

Expropiación total y parcial.

Trabajos forzados.

En el verano del 1918, al aumentar las actividades contrarrevolucionarias, se implantó —nuevamente— la pena de muerte. En el otoño de 1919, ante el crecimiento de la ola terrorista, toda persona convic-

ta de relaciones con los ejércitos "blancos" u otras organizaciones contrarrevolucionarias sería inmediatamente pasada por las armas. Su vigencia llegó hasta finales del propio año de 1919.

El decreto de 12 de diciembre de 1919, mencionado *supra*, constituye el primer intento serio de sistematización legislativa penal, y consta de una introducción y ocho artículos, en los que se define el delito como la "perturbación del orden social, protegido por el derecho penal".⁵³⁸

"Los principios básicos para el derecho criminal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia" (es decir, el reiterado decreto de 12 de diciembre de 1919), exponen que la pena se fundamenta en la defensa social, y tiene en consideración a los móviles, a las eximentes, a las atenuantes y a las agravantes; el juzgador disfruta de un arbitrio judicial muy considerable.⁵³⁹

Los "principios fundamentales" contienen el meollo, el núcleo, de lo que —posteriormente— vendría a constituir la parte general del primer código penal soviético. La esencia radica en que la función del derecho penal es sustancial en el combate entre el proletariado y sus enemigos de clase. ¿Pero cuál es el papel del derecho penal en esta lucha?

Su misión es proteger (por medio de la intimidación penal), el sistema de relaciones sociales correspondientes a las masas trabajadoras, las que (en el periodo de transición del capitalismo al comunismo, es decir la dictadura del proletariado) han advenido en clase dominante.

También se establece lo que se entiende por "conciencia revolucionaria del juez", que debe servir como directriz de la sentencia y de la determinación del intervalo concreto de punibilidad. A este respecto había que conceder atención primordial a la persona del delincuente, a las motivaciones del delito, con lo cual todo el proceso dependía, principalmente, del carácter condicionado de un hecho delictivo.

El interés del derecho penal soviético de la primera época por la motivación de los hechos delictivos merece ser destacada, ya que coincide —de forma primordial— con el pensamiento jurídico de muchos penalistas actuales. "Los principios básicos" de 1919 tenían que cumplir una función análoga a la que —después— correspondería a la parte general del código penal, y que hubo que sacar de los decretos revoluciona-

⁵³⁸ Ceniceros, José Angel, *El derecho penal de la Rusia bolchevique*, Tesis profesional, Escuela Libre de Derecho, México, Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, tomo IX, núm. 9, 1926, p. 25, *in fine*.

⁵³⁹ Jiménez de Asúa, Luis, *Derecho penal soviético*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1947, fundamentalmente la parte referente a la evolución histórica, muy completa.

rios de los primeros momentos. Este periodo evolutivo del derecho penal soviético es concordante con la fase del "comunismo de guerra", que terminó en 1921 con el final de la intervención extranjera.

Hazard⁵⁴⁰ señala un punto de gran trascendencia para entender el concepto de derecho penal del ordenamiento jurídico-penal soviético. Una parte muy considerable de penalistas occidentales (no todos, desde luego, y en minoría creciente), familiarizados con la conducta de los dictadores (que, ante todo, piensan en la perpetuación en el poder), se inclinan a pensar que la llave del poder se encuentra en el derecho penal.

Stalin (muy probablemente el más duro de los gobernantes soviéticos), en una entrevista con el periodista anglosajón Roy Howard (en la fecha crucial de 1935), en una contestación a la pregunta del reportero norteamericano sobre las posibilidades de la subsistencia del nacionalismo hitleriano, contestó —lisa y llanamente— que no podía durar.

Dado el uso, verdaderamente criminal, que Hitler y sus pandilleros hicieron del derecho penal, Stalin —evidentemente— no creía en la eficacia del derecho punitivo *per se*. La razón que dio el dirigente soviético fue la de que el nacionalsocialismo había conservado el régimen capitalista. Lo que quería decir, ni más ni menos, era que un gobierno que deja subsistir la propiedad privada de los bienes de producción (elemento esencial del régimen capitalista, para los líderes soviéticos) no puede mantenerse en el poder, cualesquiera que sean los medios de represión de que disponga.

La cosa tiene su importancia, en boca de uno de los más grandes teóricos del marxismo-leninismo. Viene a revelar, a los dieciocho años del triunfo de la Revolución de octubre, que el propio Stalin tenía la convicción de que la colectivización de los bienes de producción, y no el aparato represivo, y no el derecho penal, constituía el factor esencial en la permanencia de un régimen.

Pero retomemos, el hilo de nuestro relato. El año de 1921 marca el inicio de una nueva época, más o menos de 1921 hasta 1928/1929, en la que aparecen varios códigos penales que dan noticia al mundo del avance de la legalidad socialista, directamente derivada del movimiento revolucionario.

El Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia de 1922 fue adoptado en la tercera sesión del Comité Ejecu-

⁵⁴⁰ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. II, p. 121, *in fine*.

tivo Central Panruso, de la IX Legislatura, el 24 de mayo de 1922, y entró en vigor el 1 de junio de 1922.⁵⁴¹

El Código de 1922, en su parte general, desarrolló el contenido de los "principios básicos" de 1919.

Este código proporciona una definición material, eminentemente clasi-sista del delito: "Por delito se entiende toda acción u omisión socialmente peligrosa, que amenaza las bases del régimen y el orden jurídico soviéticos, establecidos por el poder obrero y campesino para el periodo de transición al régimen comunista."

Otra característica a destacar es que el artículo 10 del mencionado cuerpo legal establecía el principio de la aplicación analógica de la ley penal, con lo cual (según sus autores) se trataba de evitar que, ante la imposibilidad de prever todas las posibles formas de resistencia de la clase explotadora, se aprovechara de las lagunas legales, máxime si se considera que se desarrollaba la época de la Nueva Política Económica (NEP).

Respecto a los fines de la pena, dicho Código de 1922 indicó que esos fines no son sólo la prevención general y particular, sino también la adaptación del agente del delito a las condiciones de la vida comunitaria mediante la influencia del trabajo correctivo. El ordenamiento jurídico-penal del 1922 hizo una enumeración de las penas, lo que —sin duda— añadió un elemento de certidumbre a la legalidad socialista.

No había una gran diferencia con las enumeradas en los códigos bur-gueses, con excepción de la confiscación y la censura pública, y con la originalidad de los trabajos forzados no coaccionados. Aquí (en esos trabajos) cabe detectar su carácter de adelanto respecto de los demás ordenamientos jurídico-penales y con la condena condicional muy evolu-cionada, para su época, y un indudable progreso del derecho penal en su rama psicológico-educativa.⁵⁴²

Conviene precisar lo relativo al trabajo obligatorio o forzoso en tanto que medida regeneradora. La novedad, con ribetes de verdadera singu-laridad, consiste en que la prestación del trabajo no se hace bajo vigi-lancia alguna. Y se trataba de determinados trabajos físicos, o bien de trabajos especiales, para cuya realización se tomaba en cuenta la pro-fesión u oficio del sujeto activo del delito, fijándole las horas extraordi-narias en que debería ejecutarlo. No recibiría, tampoco, los emolumentos

⁵⁴¹ Cuello Calón, Eugenio, *El derecho penal en Rusia soviética*, Barcelona. Bosch, 1931.

⁵⁴² Aguirre Peña, Francisco, *El derecho penal de la Rusia soviética*, México (te-sis de licenciatura), UNAM, 1935, p. 28.

totales correspondientes a su trabajo, sino que se le descontaba determinada cantidad.

La duración de dicha pena era de siete días a un año (artículo 35) y sus efectos sociales (en correcto entendimiento de lo que significa una auténtica política criminal) mostraron una eficacia de muy alta consideración.

En definitiva las penas, establecidas por el artículo 32 del Código Penal de 1922, eran las siguientes:

- A) Expulsión del territorio nacional soviético por cierto tiempo, o por tiempo indeterminado.
- B) Privación de libertad, con aislamiento o sin él.
- C) Trabajos forzados, sin detención.
- D) Condena condicional.
- E) Confiscación de bienes, completa o parcial.
- F) Multa.
- G) Privación de derechos.
- H) Expulsión de los cargos.
- I) Reprensión pública.
- J) Imposición de la obligación de reparar el daño.

Por su parte, la condena condicional marcó, con su duración indeterminada de la pena y la libertad condicional, un avance muy notable en la evolución de la política criminal y del propio derecho penal.

En cuanto a la reprensión pública, consistía en una declaración —formal y solemne— hecha ante el público, y leída en asamblea plena, del fallo dictado por el juzgador, publicándose la resolución en la prensa, por cuenta del propio condenado o por otro medio.

Las medidas de seguridad, que sustituían o seguían a las penas, según los casos, eran enumeradas en el artículo 42. A ellas pertenecían:

- A) El internamiento en institutos especiales para deficientes mentales y morales.
- B) El tratamiento médico obligatorio.
- C) La prohibición de desempeñar ciertos cargos o de dedicarse a ciertas actividades o industrias.
- D) Destierro de una localidad determinada. Concretamente aplicable a individuos "socialmente peligrosos".

Como se ve, en el catálogo de penas y de medidas de seguridad, no

figura la pena de muerte. No obstante, dicha sanción última no había desaparecido, pues el artículo 33 establecía que, para los procesos instruidos por los tribunales revolucionarios (y mientras no fuera derogada por el Comité Ejecutivo Central Panruso) será aplicable el fusilamiento, en los supuestos contemplados en el Código de 1922, mientras se halle prevista dicha pena máxima.

Y esos supuestos, por desgracia, no eran infrecuentes, así: en cuarenta casos (de un total de 171 artículos) estaba prevista la pena capital. La parte especial⁵⁴³ del Código Penal de 1922 estaba compuesta de ocho capítulos:

- I. Delitos contra el Estado.
- II. Delitos de los funcionarios públicos.
- III. Delitos por la violación de las normas sobre la separación de la Iglesia y del Estado.
- IV. Delitos contra la economía.
- V. Delitos contra la vida, la salud, la libertad y la dignidad de la persona.
- VI. Delitos contra la propiedad.
- VII. Delitos por infracción de normas protectoras de la salud pública, la seguridad social y el orden público.

El Código Penal de 1922 supone un paso importantísimo en el proceso codificador de la legislación penal soviética.

Jiménez de Asúa —con su característico enciclopedismo, verdadero virtuoso de la erudición jurídico-penal— al hacer la crítica del ordenamiento jurídico-penal soviético de 1922, viene a decir que el estado peligroso tuvo su reflejo en el articulado del mismo, pero el documento legislativo, en cuestión, tenía un carácter eminentemente político-criminal; es decir, seguidor de la escuela intermedia, postulador de los viejos criterios de la imputabilidad y de la pena, junto a los principios modernos de peligrosidad y medidas de defensa social.⁵⁴⁴

Tras la formación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, conforme a la prescrito en la Constitución de 1924, los órganos legislativos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dictaron una serie de leyes punitivas para toda la Unión.

Por lo que a nuestro tema concierne son de destacar los "Principios

⁵⁴³ *The Criminal Code of the Russian Socialist Federal Soviet Republic, 1922*, trad. H.O. Rayner, Londres, H.M. Stationery Office, 1925.

⁵⁴⁴ Jiménez de Asúa, Luis, *op. cit.*, *supra* nota 539, *passim*.

fundamentales de la legislación penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas”, aprobadas por el Comité Ejecutivo Central de la Unión el 31 de octubre de 1924.⁵⁴⁵

En dichos “principios fundamentales”, volvemos a encontrar algunos de los rasgos característicos de los anteriores actos jurídicos, es decir: clasificación de los hechos punibles en dos grandes sectores (delitos políticos o contra el régimen socialista y los demás delitos) y utilización de la denominación de “medidas protectoras de la sociedad” en vez de la noción de “pena”.

Sorprende que se prescinde de dar un concepto de delito. Pero, por contra, si se establecieron las siguientes clases de “medidas de defensa social”:

- A) De carácter correccional judicial, las que serán adoptadas en el caso de comisión de delitos intencionales y culposos (o sea, se trata de verdaderas sanciones penales).
- B) De carácter médico, aplicables a los inimputables y a las personas que contraen una enfermedad psicológica en el momento de dictarse la sentencia.
- C) De carácter médico-pedagógico, aplicables a los menores y a los que no han llegado a la mayoría de edad.

Al establecer los principios generales sobre la fijación de la pena, los “principios fundamentales” consideraron el grado y el carácter de peligrosidad del delincuente y del delito por él perpetrado, la personalidad del agente, los motivos dinamizantes de la comisión de evento delictivo, y la graduación de la peligrosidad de éste, dentro de las circunstancias crónicas y tópicas. Para el profesor ginebrino Jean Graven,⁵⁴⁶ los mencionados “principios fundamentales” constituyen una especie de parte general del derecho penal soviético, completada por ciertas leyes especiales.

Mediante los “principios fundamentales” de 1924 se introdujeron nuevas medidas de protección social, tales como deportación y prohibición de residencia, que —hasta ese momento— se consideraban como castigo de determinados delitos, y que pasaron, en lo sucesivo, a poder aplicarse por ciertas “tendencias criminales” o por “relaciones con

⁵⁴⁵ Bellon, Jacques, *op. cit.*, *supra* nota 534, p. 11.

⁵⁴⁶ Graven, Jean, *Le droit pénal soviétique*, Paris, Libraire du Recueil Sirey, 1948, p. 15.

círculos criminales", en cuanto estas situaciones suponían un peligro para la sociedad.

Lo anterior ha de relacionarse, además, con las facultades de la "justicia penal administrativa". Es rigurosamente cierto que dos años antes (6 de febrero de 1922) fue suprimida la CHECA, pero su lugar vino a ocuparlo la "Administración Política Estatal" (GPU), nuevo organismo que no sólo recibió amplias facultades en el campo de la investigación criminal, sino que también fue pertrechado de competencia jurisprudencial en lo referente a la estructuración de sus propios tribunales, que escaparon a todo posible control, inclusive al del mismo Ministerio Público.

Los "principios de 1924" señalaron como objetivo supremo de la legislación penal la defensa del Estado proletario, y su acción está orientada por la prevención e impedimento en la comisión de nuevos delitos. La idea de culpabilidad salió capitidísimamente, al rechazarse el libre albedrío, y el fin expiatorio de la pena sufrió de igual rechazo. Se acató el sistema de defensa social, el estado peligroso y el principio de analogía.

La consecuencia de los tan reiterados "principios" cristalizó en el Código Penal aprobado por el Comité Ejecutivo Central de toda la Unión el 22 de noviembre de 1926, en la decimosegunda legislatura, y cuya vigencia comenzó el 1 de enero de 1927.

La parte general del Código reflejó los "Principios Generales de 1924", recogiendo —casi literalmente— muchos preceptos de dichos principios fundamentales (técnica legislativa que es de aplicación constante en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), así ocurrió con las definiciones sobre las formas de culpabilidad, sobre la inimputabilidad y la legítima defensa. En otros aspectos, el Código completó a los principios.

Formuló un concepto no formal de delito, subsanando en este concreto sentido la omisión detectada en los principios. Pero la noción está muy lejos de las concepciones tradicionales, ya que no atribuye significación alguna al hecho, en sí mismo, sino únicamente en relación con el peligro social que representa. Merece la pena reproducir, a tal efecto, el artículo 6 y su "nota" y el artículo 8 del propio cuerpo legal.

El artículo 6 dice:

Se consideran socialmente peligrosas las acciones u omisiones dirigidas contra la Constitución del Estado soviético o que lesionen el orden jurídico creado por el gobierno de los obreros y campesinos

durante la etapa de transición a la organización del Estado comunista.

Nota. No es delito la acción que a pesar de reunir formalmente las características de uno de los artículos de la parte especial de este Código, careciere de carácter peligroso a causa de su insignificancia claramente perceptible y de la falta de consecuencias dañosas.

El artículo 8 dice:

Cuando un hecho concreto que en el momento de su comisión representa un delito a tenor del artículo 6 de este Código, haya perdido en el instante de la pesquisa o del procedimiento judiciales su carácter peligroso a causa de una reforma de la ley penal o de un cambio de las circunstancias político-sociales, o cuando el autor no pueda ser considerado como peligroso a juicio del Tribunal, tal hecho no acarreará contra el agente la aplicación de medidas de defensa social.

La base para la aplicación de las "medidas de defensa social" (penas)⁵⁴⁷ no será la culpabilidad, sino precisamente la peligrosidad del autor, que quedará manifestada con la comisión de un acto peligroso. En otras palabras: el hecho, objetivamente considerado, sólo servirá para el cálculo de la peligrosidad del agente, pues —en sí mismo— resultará nulo.

El Código Penal de 1926 (en vigor, como se ha dicho, desde comienzos de 1927), tiene dos partes, general y especial. La parte general comprende los 52 artículos iniciales, diseminados en seis capítulos.

- I. Finalidad de la legislación penal.
- II. Esfera de aplicación del código.
- III. Principios generales de política criminal.
- IV. Medidas de defensa social que, según el código, podrán ser aplicadas a los infractores.
- V. Disposiciones sobre la aplicación de las medidas de defensa social de naturaleza correctiva.
- VI. Condena y libertad condicionales.

La parte especial comprende desde los artículos 53 al 205, ambos inclusive, agrupados en diez capítulos:

⁵⁴⁷ Cuello Calón, Eugenio, *op. cit.*, *supra* nota 541, *passim*.

- I. Delitos contra el Estado, contrarrevolucionarios y contra la organización administrativa, especialmente peligrosos para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- II. Delitos contra la organización administrativa.
- III. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.
- IV. Delitos contra las disposiciones referentes a la separación de la Iglesia y el Estado.
- V. Delitos económicos.
- VI. Delitos contra la vida, la salud y el honor de las personas.
- VII. Delitos contra el patrimonio.
- VIII. Infracciones contra las disposiciones de defensa de la salud, seguridad y orden público.
- IX. Delitos militares.
- X. Delitos constituidos por costumbres populares.

En cuanto a la forma, este código es muy semejante al anterior, pero su contenido muestra discordancias relevantes, y en algunos casos, superadoras.⁵⁴⁸

La finalidad del Código de 1926 es la defensa del Estado socialista de los obreros y campesinos contra los eventos socialmente peligrosos, mediante la aplicación a los autores de esos eventos socialmente peligrosos (delitos) de las medidas de defensa social previstas en el cuerpo legal que nos ocupa.

Respecto de las "medidas de defensa social", además de estar inspiradas y tener como único fin la protección del orden jurídico, establecido por los soviets, deben ser todas de la misma o análoga índole.

El artículo 9 del Código de 1926 dice:

Las medidas de defensa social serán aplicadas para el logro de los siguientes fines:

a) La prevención de nuevos delitos en los que han cometido una infracción.

b) El tratamiento de otros miembros anormales de la sociedad.

c) La adaptación del autor de un delito a las condiciones de la vida social activa.

Las medidas de defensa social no pueden tener por fin infligir un sufrimiento físico ni lesionar la dignidad humana y carecer de misión retributiva y penal.⁵⁴⁹

⁵⁴⁸ Rojas Pérez Palacios, Antonio, *El derecho penal en Rusia, México* (tesis de licenciatura), UNAM, 1946, p. 36.

⁵⁴⁹ *The Penal Code of the Russian Socialist Federal Soviet Republic. Text of 1926*, Foreign Office, julio, 1934. Londres. H.M. Stationery, 1935.

El artículo transcrito no deja lugar a dudas sobre el objeto de las medidas de defensa social, que no es sólo la prevención general, sino también —y diríamos que muy específicamente— el de la prevención especial. Se pretende, ante todo, la seguridad del orden jurídico.

Obvio resulta, por consiguiente, señalar que la finalidad retributiva está excluida de un sistema de medidas de defensa social, y en ello el derecho soviético es congruente con su clarísima minusvaloración de la culpabilidad. Culpabilidad, retribución y expiación están íntimamente ligadas, pero si —como ocurre en el derecho soviético— la primera carece de relevancia jurídico-penal, las otras dos ideas salen sobrando. La peligrosidad social se erige en protagonista de la parcela del *jus puniendi*.

Pero, además (como se ha dicho al principio del presente apartado capitular) el derecho penal soviético refleja el tácito, aunque no por ello menos relevante, influjo del positivismo en el derecho penal europeo de su época. Y esto se tradujo en consecuencias significativas.

Ya el Código de 1922 había admitido la analogía, y el de 1926 va a recogerla en su artículo 16. "Cuando algún acto peligroso no esté expresamente previsto en este Código, se determinarán los principios y los límites de su responsabilidad conforme a aquellos artículos de este Código que prevean los delitos de naturaleza más análoga".

El principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), entendido a la manera clásica, queda más allá de las fronteras legislativas de un sistema jurídico que no acepta catálogos cerrados de delitos.

La parte especial del Código no contiene una enumeración exhaustiva de delitos, y —consecuentemente— el juez tiene reconocido (en los términos señalados en el artículo 16) el derecho a aplicar la analogía, dejando un margen muy amplio al arbitrio judicial en la calificación de las conductas socialmente peligrosas.

Claramente inspirado en la teoría de la peligrosidad, equipara la tentativa al delito consumado, en cuanto a su persecución, declarándolos punibles. No se interesa en los grados de perfeccionamiento del delito sino en la peligrosidad del agente.

Tiene en cuenta el estado de necesidad, y hace extensión de la legítima defensa al gobierno soviético y al orden revolucionario. Su acusado positivismo se traduce en el abandono de las nociones tradicionales de culpa y de dolo para concretar la posible responsabilidad en atención exclusiva al peligro social que la conducta implique.

La irresponsabilidad abarca a los individuos que, al cometer un

delito, no pudieren darse cuenta de sus actos como consecuencia de una enfermedad mental crónica o transitoria o algún otro estado patológico, y también a la persona que, habiendo obrado en estado de salud, padeciere una enfermedad mental en el momento de dictarse la sentencia.

Las medidas de defensa social son de tres tipos: correctivas, médicas y médico-pedagógicas, que se aplicarán, respectivamente, a las personas normales, a las deficientes mentales y a los niños y adolescentes.

El artículo 20⁵⁵⁰ enumera las medidas de defensa social de carácter correctivo:

- A) Declaración de enemigo de los trabajadores, con pérdida del derecho de ciudadanía de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y con extrañamiento absoluto del territorio nacional.
- B) Privación de libertad, con aislamiento riguroso.
- C) Privación de libertad, sin aislamiento riguroso.
- D) Constreñimiento al trabajo, sin privación de libertad.
- E) Privación de derechos políticos y de determinados derechos civiles.
- F) Extrañamiento temporal del territorio de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- G) Destierro del territorio de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, o de una determinada localidad, con domicilio forzoso o sin él, o bajo prohibición de residir en un determinado lugar o sin tal prohibición.
- H) Privación de empleo bajo prohibición de desempeñar éste u otros cargos análogos, o sin tal prohibición.
- I) Prohibición de ocuparse de una determinada actividad o de ejercer un oficio determinado.
- J) Reprensión pública.
- K) Confiscación de bienes total o parcial.
- L) Multa.
- M) Admonición.
- N) Imposición de la obligación de reparar los daños ocasionados.

Las medidas de defensa social de carácter médico son:

- a) Curación obligatoria.
- b) Internamiento en establecimiento, con aislamiento.

⁵⁵⁰ *Ibidem.*

precepto. Las condiciones de aplicación de toda norma jurídico-penal se sobrentienden y aparecen directamente del contenido del precepto.

Precepto es "aquella parte de la norma jurídico-penal en que se describen o se indican las características de determinado delito". La existencia, en las acciones de la persona, de las características de una acción socialmente peligrosa (prevista en la ley penal), es índice de la conformación de la figura de delito, la cual constituye (conforme al derecho penal soviético) la única base de la responsabilidad penal.

En la legislación soviética se distinguen las siguientes clases de preceptos: descriptivo, simple, remisivo y en blanco.

Descriptivo es aquel precepto que contiene la definición acabada, detallada, prolija o la indicación de las características esenciales de la acción punible. Kélina ejemplifica con el artículo 206 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia respecto del gamberrismo.⁵⁶³

Literalmente el artículo 206 del cuerpo legal mencionado dice: "Gamberrismo. El gamberrismo, esto es, las acciones dolosas que violan de manera grosera el orden social y que constituyen grave irrespeto para la comunidad. . ."

Simple es aquel precepto que no expresa las características de la acción punible, sino que sólo las nombra. El ejemplo lo proporciona el artículo 106 del mismo ordenamiento, cuando habla de "homicidio cometido por culpa". Tal norma es utilizada en los casos en que las características de la acción, que se castiga, son del conocimiento de todos, todos las comprenden, y no necesitan de ninguna aclaración. Son pocas las veces en que el ordenamiento hace uso del precepto simple.

Remisivo es el precepto en que el legislador (al hacer la descripción de las características de la acción punible), se remite a la caracterización de otro delito. Cita, a guisa de ejemplo, el artículo 110:

La lesión corporal voluntaria, grave o leve, producida en estado de intensa y repentina conmoción síquica, provocado por actos de violencia, o por una ofensa grave, o por otras acciones ilegítimas de la víctima, que hayan causado o hubieran podido causar graves consecuencias para el culpable o sus parientes próximos, será castigada con privación de libertad hasta por dos años o con trabajos correctivos hasta por un año.

⁵⁶³ Ley de la República Socialista Federativa Soviética Rusa sobre la ratificación del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, aprobada en la tercera sesión, de la 5a. convocatoria del Soviet Supremo de la RSFSR, del 27 de octubre de 1960. (*Gaceta del Soviet Supremo de la RSFSR*, 1960, núm. 40.)

tadas circunstancias "especialmente agravantes" entonces se ejecutaría el fusilamiento.

El Código de 1926 supone un avance de considerables proporciones en el derecho penal soviético. Hay que resaltar, desde el punto de vista de la técnica jurídico-penal: primero, la finalidad de defensa social, que dimana del propio artículo 1 del mismo; segundo, la desaparición de toda pretensión retributiva y expiatoria, que proclama el artículo 9. Se trata de dos aspiraciones de muchas legislaciones penales.

El Código considera una verdadera acronía la noción de pena; e —igualmente y en sincronía con la Scuola Positiva Italiana— rechaza el principio de imputabilidad y responsabilidad moral, como cosa superada. Por contra, acoge a la peligrosidad subjetiva, reduciendo la relevancia del hecho objetivo, y sustituyendo la terminología de penas por la de "medidas de defensa social".

Otra característica a destacar es la finalidad esencialmente correccional, puesta de manifiesto —con toda nitidez— en lo referente al intervalo de punibilidad en las medidas de privación de libertad. Si se comparan con las de otros países, en la misma época, el máximo a imponer resulta reducido: diez años.

El razonamiento latente en ese reducido máximo de diez años, para el legislador soviético, reside en que es tiempo más que suficiente para la reforma del criminal más peligroso. En un código expiacionista, retributivo, dicho periodo sería insuficiente, pero en un cuerpo legal correccionalista la situación es distinta.

Pero, ya en junio de 1930, Stalin manifestó la intención de seguir prestando atención al derecho penal, cuando sostuvo, ante el Comité Central del Partido Comunista, que el Estado no se iría extinguiendo gradualmente, sino que debía ser muy fuerte hasta el momento en que no se tuviera más necesidad de él.⁵⁵³

Aunque parezca difícil de creer los juristas soviéticos no atendieron las indicaciones del sucesor de Lenin, pues continuaron preparándose para una eventual desaparición, eso sí gradualmente, del derecho penal. Hicieron conocer un proyecto de código, que suponía un retorno a la posición de los primeros años, cuando los jueces eran depositarios de amplísimas facultades (dentro de una esquematización general) y las infracciones penales no eran objeto de descripción especial, ni se fijaban penas para cada evento antisocial.

Obviamente, prevaleció la opinión de Stalin. El derecho penal fue objeto de interés especial, y ello concibiéndolo en función doble: de

⁵⁵³ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. II, pp. 122-123.

represión, para eliminar a los enemigos del nuevo orden social; de educación, para inculcar a los ciudadanos los principios básicos para la recta convivencia en la nueva sociedad.

El derecho penal, de esta manera, se transformó en un instrumento importante para la realización del cambio social. La pena adquirió un tinte intimidatorio para los posibles infractores. El viraje fue grande, los proyectos (alguno de los cuales serán aludidos más adelante) opuestos a la dirección de política criminal marcada por el gobierno quedaron desechados.

El código penal, en la concepción staliniana, nos muestra una doble dimensión: represiva y educativa.

Precisamente, Krylenko⁵⁵⁴ fue uno de los juristas que pidió la sustitución del Código Penal de 1926 y la necesidad de la elaboración de un nuevo cuerpo de leyes, aduciendo, que la normación de 1926 resultaba deficiente por su eclecticismo.

Krylenko⁵⁵⁵ pretende una modificación a fondo no sólo del cuerpo legal de 1926, sino de toda la política criminal soviética. Se pretende la acentuación de la función política estricta del ordenamiento penal, su conversión en un instrumento —casi exclusivo— de persecución de las clases antirrevolucionarias.

Se constituye una comisión, redactora de un proyecto de código penal, bajo la presidencia de Krylenko, y la labor realizada plasma en lo que —posteriormente— es conocido con el nombre de "Proyecto Krylenko". Lo más llamativo de dicho intento es la falta de delitos taxativamente predeterminados en una parte especial, y el rechazo del sistema de concretar las sanciones específicas correspondientes a cada uno de los delitos. El juzgador tendrá una serie de medidas represivas entre las que deberá escoger atendiendo —en todos los casos— a consideraciones de orden finalista.

En una parte de la normación propuesta se prestará atención preferente a los eventos atacantes a la dictadura de proletariado o a la destrucción de las condiciones básicas inherentes a la construcción socialista, y a los delincuentes "enemigos de la clase proletaria".

En otra parte de la regulación propuesta el objeto de la atención queda centrada en los sucesos que solamente entorpecen la organización de la construcción socialista y las condiciones comunitarias de vida, de aplicación referida a los trabajadores propiamente dichos.

⁵⁵⁴ Graven, Jean, *op. cit.*, supra nota 546, p. 21.

⁵⁵⁵ Krylenko, N., *La politique des soviets en matière criminelle*, Paris, Bureau d'éditions, 1927.

Las sanciones para el primer sector son la aplicación de las "medidas represivas de clase", y para el segundo las "medidas interventoras de educación coactiva".

El "Proyecto Krylenko" no siguió adelante, y suponía (hubiera supuesto mejor) un retroceso en el perfeccionamiento del derecho penal soviético (abandonada ya —sobre todo a partir de la declaración de Stalin de 1930, aludida anteriormente—, la idea de una progresiva desaparición del ordenamiento jurídico, meta final del marxismo) y propugnaba el fortalecimiento del aparato estatal.

En ese año de 1930 (en el que fue realizado el trabajo de la "Comisión Krylenko") apareció —también— otro proyecto, conocido por el nombre de su autor Schirwindt, y que implicaba la derogación de los Principios Fundamentales de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las partes generales de los códigos de las diferentes Repúblicas de la Unión.

El "Proyecto Schirwindt", por contraposición al de Krylenko (que intentaba la derogación del Código de 1926), se basaba en él, sobre todo en cuanto a la estructuración de su articulado en una parte general, *stricto sensu*, y en una parte especial con diversificación de los delitos según el carácter y la naturaleza de los posibles bienes jurídicos afectados.⁵⁵⁶

La normación de Schirwindt propone "medidas de defensa social" diferenciadas en generales y médico-sociales. Las médico-pedagógicas quedan reservadas para la delincuencia de menores de veinte años específicamente y con regulación separada.

Hay una tipificación de eventos delictuales, en la parte especial, con características ejemplificativas, y respeta la analogía recogida en el ordenamiento jurídico-penal de 1926.

En definitiva, ambos proyectos, el de Krylenko y el de Schirwindt, son superlativamente defensores del Estado, cifrando su mejor virtualidad en la consecución —por encima de todo— de la estabilidad del Estado.⁵⁵⁷

De cualquier manera, el Código Penal de 1926 (con numerosas modificaciones introducidas en la legislación posterior) tuvo una amplia vigencia (prácticamente 35 años), concretamente hasta el primero de enero de 1961. Su dispositivo normativo fundamental resistió la dura prueba del tiempo y sirvió de base a la elaboración de la nueva legislación.

⁵⁵⁶ Friedieff, M.M., "L'organisation actuelle de la justice pénale en URSS", *Rev. Sc. Crim. et Droit Pénal Comp.*, Paris, 1936, pp. 519 y ss.

⁵⁵⁷ Rojas Pérez Palacios, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 548, p. 56, *in fine*.

No obstante lo anterior, la tesis doctrinal marxista de la aplicación del método científico al planteamiento y a la solución de la problemática social, con base en el factor económico (que se exterioriza en el "principio de la lucha de clases"), tras servir a los cambios profundos originados en la vida social de la URSS adquirió carta de naturaleza jurídico-formal-constitucional en la norma fundamental del 5 de diciembre de 1936.

En otras palabras: los gobernantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (impecablemente fieles al marxismo-leninismo) inciden en un realismo político, con raíces económicas, que pretende aumentar la riqueza social y —por ende— elevar el nivel económico y cultural de los trabajadores con el instrumento de la propiedad común, cimiento básico de la consolidación definitiva del régimen soviético.

De ahí, que el trabajo quede erigido en el fundamento de la organización política y en la actividad normal de todo ciudadano, lo que se traslada al terreno penal, en el que —mediante la corrección por el trabajo— se proporciona al delincuente un salario, que le permita constituir una ayuda económica al salir del correspondiente establecimiento, y su adaptación a las condiciones ordinarias de la vida común, evitándose (de paso) una posibilidad de reincidencia con su capacitación en una profesión u oficio, que le asegura una vida "laboriosa y productiva" en una sociedad de trabajadores.

Efectivamente, la entrada en vigor de la Constitución de 1936 supuso una considerable liberalización de la política criminal. Pero la incidencia de la guerra civil española y de la posteriormente inmediata Segunda Guerra Mundial no resultó un clima propicio para esa suavización penal ni siquiera en las democracias occidentales.⁵⁵⁸

En ese intervalo, que va desde 1926 hasta 1961, la legislación penal soviética (tanto la federal, como la correspondiente a cada república) tiene un carácter eminentemente unitario, ya que se trata de una serie de principios y de tareas avocados a su plasmación en una única política criminal.

Fallecido Stalin (como consecuencia de las modificaciones políticas operadas bajo la égida de su sucesor Kruschev) la legislación penal de toda la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas puede ser sintetizada en los actos legislativos siguientes:

⁵⁵⁸ Simon, J., "Le code pénal de l'URSS", *Rev. Droit Int. et Droit Comp.*, París, 1952, pp. 28 y ss.

I. Bases de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas de 1958.

II. Ley sobre la responsabilidad penal por delitos contra el Estado de 1958.

III. Ley sobre la responsabilidad penal por delitos de carácter militar de 1958.

IV. Decretos del Presídium del Soviet Supremo de la URSS sobre la responsabilidad por determinados delitos (así: decreto de 5 de mayo de 1961, relativo a la intensificación de la lucha contra los delitos especialmente peligrosos; decreto de 24 de mayo de 1961, referente a responsabilidades por adiciones y otras alteraciones de informes acerca de planes; decreto de 26 de mayo de 1947, que suprimía la pena de muerte; decreto de 12 de julio de 1950, que, por consecuencia de la "guerra fría", restableció la pena capital para traidores, espías y saboteadores; decreto de 30 de abril de 1954, que la extendía a ciertos supuestos de muertes premeditadas; etcétera).

La legislación de toda la Unión define las tareas del derecho penal soviético, los fundamentos y las condiciones de la responsabilidad penal, establece la responsabilidad por los delitos más peligrosos para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que demandan medidas especiales de lucha contra ellos.

De esta manera, dentro de la normación común a toda la Unión, quedan comprendidas todas aquellas cuestiones, cuya solución uniforme es necesaria en todas las repúblicas federadas para la consecución práctica de una sola y única legalidad socialista.

Los códigos penales de las repúblicas federadas están de acuerdo con las bases de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas. Los más importantes principios, contenidos en el articulado de las Bases, dan origen a los principios generales y a los conceptos fundamentales del derecho soviético, y son reproducidos en los códigos penales de las repúblicas federadas.

Al mismo tiempo, la legislación penal de las repúblicas resuelve las cuestiones de derecho penal, que exigen extrema consideración por las peculiaridades nacionales y locales, y que tienen su origen en la situación económica y en el desarrollo cultural e histórico de los pueblos que habitan el vasto territorio de las distintas repúblicas federadas.

Pueden, y de hecho así ocurre, surgir contradicciones entre las regulaciones penales de las repúblicas federadas y la normación punitiva de toda la Unión, pero ésta será una situación exclusivamente apa-

rente, pues —por imperio de la ley— esas contradicciones se excluyen de antemano, ya que la legislación de la Unión es parte orgánica de la legislación de las repúblicas, y las legislaciones de las repúblicas se fundamentan en las normas y disposiciones generales establecidas por las Bases de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas.⁵⁵⁹

En los casos estrictamente particulares, en los que sea factible (en lo general no lo es, como ya se ha dicho *ut supra*) la contradicción denunciada entre normas de la Unión y de las repúblicas federadas, la cuestión se dilucida a favor de la norma de la legislación de la Unión, por riguroso imperativo constitucional.

Los "Principios Fundamentales" del 25 de diciembre de 1958, relativos al derecho penal sustantivo, y los "Principios Fundamentales" del propio año, referentes al derecho penal adjetivo (ambos en vigor desde comienzo de 1959), comportaron la aparición de una cierta tendencia liberal dentro del ordenamiento punitivo soviético.⁵⁶⁰

Los "principios fundamentales de 1958", *prima facie*, garantizan la continuidad de la política criminal soviética, pero —al mismo tiempo— detectan ciertas diferenciaciones respecto del derecho penal vigente.

La característica más notable es un más acusado retorno al "principio de legalidad". Serán responsables penalmente, y por consiguiente susceptibles de punición, exclusivamente aquellas personas que han advenido en culpables de un hecho delictivo, previsto como tal en la ley penal.

El artículo 20 de dichos "principios fundamentales" del 1958 establece que la pena (a partir de 1934, volvió a emplearse tal denominación en vez de la de "medidas de protección social") debe ser no sólo un castigo, por la comisión del evento delictual, sino —esencialmente— un medio de corrección del condenado y de reinsertarlo en la sociedad. Para ello (clara ubicación en el "principio de individualización de la pena"), se pretende imbuir a los condenados una actitud positiva frente al trabajo; en otras palabras, la finalidad de la sanción es de educación dentro de un espíritu de exacto cumplimiento de las leyes y del comportamiento adecuado en una sociedad socialista. También ha de procurarse la prevención de la comisión de nuevos hechos delictivos, ya sean a cargo del propio reo, como de otras personas, a lo que —finalmente— se añade la evitación de causar daños corporales o de afectar la dignidad humana. Se comprueba, no obstante, una

⁵⁵⁹ Chirkin, V., "Formas del Estado socialista: general, singular, única", *El Estado y el Derecho Soviético*, Moscú, núm. 8, 1972, pp. 11 y ss.

⁵⁶⁰ Bellon, Jacques, *op. cit.*, *supra* nota 534, p. 13.

permanente línea soviética en la estimación preponderante de la finalidad resocializadora de las penas.

En concordancia con esas directrices de política criminal, correspondientes a la época post-staliniana, conviene dejar señalado, aunque pertenezca más a la parcela procesal, la profunda reorganización de la procuraduría (*Prokuratura*), que tuvo el propósito (desde su iniciación reorganizativa en 1955) de fortalecer la legalidad, eliminándose los procesos penales especiales.

Parece llegado el momento de irnos centrando en la cuestión del tipo en el derecho penal soviético, aunque ello amerite, antes, unas brevísimas consideraciones, de marcado carácter técnico, respecto de la estructura de las leyes penales soviéticas.

La profesora Kélina⁵⁶¹ indica que toda ley penal contiene una o varias normas jurídico-penales, es decir, reglas de conducta obligatorias para todos, establecidas por el Estado soviético, que prohíben la realización de determinadas acciones (acción u omisión), bajo la amenaza de la aplicación de una sanción penal (pena) en caso de su violación.

El Código Penal es la representación de dicha ley penal, en la cual se regulan todas las cuestiones, tanto de la parte general como de la parte especial del derecho penal. Por otra parte, todas las normas jurídico-penales (contenidas en el Código), tienen una estrecha conexión normativa de sentido, dimanante de su íntima concordancia, están sistematizadas y poseen una numeración general.

El Código Penal se encuentra dividido en una parte general, que establece los fines de la legislación penal soviética y sus principios generales o fundamentales; se estatuyen las bases y las condiciones de la responsabilidad penal, los objetivos de la pena, su enumeración y los principios de su aplicación. En la parte especial, están previstas las características de las acciones delictivas concretas y las sanciones penales por su realización.

Las normas jurídico-penales, relativas a la parte especial del derecho penal, por su estructura se dividen en precepto y sanción, en contraposición con la estructura de las normas de la parte general, que formulan los principios y los conceptos generales, y que —en realidad— carecen de partes internas estructurales.⁵⁶²

Una característica singular de las normas jurídico-penales es la ausencia de hipótesis, la cual —en esta norma— se confunde con el

⁵⁶¹ Kélina, S.G., *Derecho penal soviético, parte general*, trad. De la Mora y Guerrero, Bogotá, Ed. Temis, 1970, cap. I, p. 36 *in fine*. Se trata de una obra colectiva de varios profesores soviéticos.

⁵⁶² *Idem*, p. 37.

precepto. Las condiciones de aplicación de toda norma jurídico-penal se sobrentienden y aparecen directamente del contenido del precepto.

Precepto es "aquella parte de la norma jurídico-penal en que se describen o se indican las características de determinado delito". La existencia, en las acciones de la persona, de las características de una acción socialmente peligrosa (prevista en la ley penal), es índice de la conformación de la figura de delito, la cual constituye (conforme al derecho penal soviético) la única base de la responsabilidad penal.

En la legislación soviética se distinguen las siguientes clases de preceptos: descriptivo, simple, remisivo y en blanco.

Descriptivo es aquel precepto que contiene la definición acabada, detallada, prolija o la indicación de las características esenciales de la acción punible. Kélina ejemplifica con el artículo 206 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia respecto del gamberrismo.⁵⁶³

Literalmente el artículo 206 del cuerpo legal mencionado dice: "Gamberrismo. El gamberrismo, esto es, las acciones dolosas que violan de manera grosera el orden social y que constituyen grave irrespeto para la comunidad. . ."

Simple es aquel precepto que no expresa las características de la acción punible, sino que sólo las nombra. El ejemplo lo proporciona el artículo 106 del mismo ordenamiento, cuando habla de "homicidio cometido por culpa". Tal norma es utilizada en los casos en que las características de la acción, que se castiga, son del conocimiento de todos, todos las comprenden, y no necesitan de ninguna aclaración. Son pocas las veces en que el ordenamiento hace uso del precepto simple.

Remisivo es el precepto en que el legislador (al hacer la descripción de las características de la acción punible), se remite a la caracterización de otro delito. Cita, a guisa de ejemplo, el artículo 110:

La lesión corporal voluntaria, grave o leve, producida en estado de intensa y repentina conmoción síquica, provocado por actos de violencia, o por una ofensa grave, o por otras acciones ilegítimas de la víctima, que hayan causado o hubieran podido causar graves consecuencias para el culpable o sus parientes próximos, será castigada con privación de libertad hasta por dos años o con trabajos correctoriales hasta por un año.

⁵⁶³ Ley de la República Socialista Federativa Soviética Rusa sobre la ratificación del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, aprobada en la tercera sesión, de la 5a. convocatoria del Soviet Supremo de la RSFSR, del 27 de octubre de 1960. (*Gaceta del Soviet Supremo de la RSFSR*, 1960, núm. 40.)

Para la aplicación del artículo 110 no solamente se exige la existencia de los requisitos en él mencionados, sino también la de los requisitos previstos en los artículos 108 y 109 del Código Penal de la República Soviética Federativa de los Soviets de Rusia, en los que se define la noción de lesión corporal grave o leve.⁵⁶⁴

En blanco es aquel precepto que se remite a una norma que no está consagrada en la ley penal. La necesidad de este precepto surge en los casos, en que las características de determinada acción son numerosas y se encuentran enumeradas, detalladamente, en un acto normativo no penal, por lo que no hay necesidad de repetir las en el precepto de la ley penal.

El ejemplo de Kélina hace referencia al artículo 88 donde se prevé la responsabilidad por violar las reglamentaciones de operaciones con moneda extranjera, dichas normas reglamentarias establecen las figuras delictivas relativas a las actividades sobre negocios y pagos con moneda extranjera.

El otro elemento de la estructura de la norma jurídico-penal de la parte especial es la sanción. Aquí, se entiende por sanción aquella parte de la norma punitiva que define la pena, a que se hace acreedor el que realiza una acción descrita en el precepto (que es el otro elemento estructural). La sanción (en el derecho penal soviético) manifiesta la apreciación, que lleva a cabo la ley, del grado de peligrosidad social del hecho. Mientras más peligrosa sea la acción más dura será la sanción.

La legislación penal soviética establece dos clases de sanciones: las determinadas relativamente y las alternativas.

Relativamente determinadas son aquellas sanciones, en las cuales la forma de castigo está establecida dentro de ciertos límites. Estas sanciones proporcionan al tribunal la posibilidad de individualizar la pena teniendo en cuenta todas las particularidades objetivas y subjetivas de cada caso concreto.⁵⁶⁵

En las sanciones relativamente determinadas pueden indicarse los límites mínimo y máximo de la pena, o bien uno de ellos, aunque en la normativa soviética no es usual la fórmula indicativa del límite mínimo. Si hay preceptos, con frecuencia, señaladores del límite máximo y del mínimo, y exclusivamente del máximo.

En estas situaciones, para la fijación del mínimo es preciso recurrir a las normas de la parte general del derecho penal, que preceptúan el

⁵⁶⁴ Kelina, S.G., *Derecho penal...*, op. cit., supra nota 561, cap. I, p. 38, in fine.

⁵⁶⁵ Idem, p. 39, in fine.

máximo y el mínimo para algunas clases de penas. Por ejemplo: el artículo 24 del Código reiterado indica que la privación de libertad se extiende entre los límites de tres meses a diez años, y —en cuanto a delitos de especial gravedad o de alta peligrosidad del delincuente— puede llegar hasta quince años.

Alternativas son aquellas sanciones en que la ley prevé distintas formas posibles de pena. Dichas sanciones ofrecen la ventaja de que —en ellas— no sólo se da la posibilidad de elegir la medida punitiva más adecuada, dentro de los límites de una clase de pena, sino que proporcionan al tribunal la posibilidad de elección entre varias clases de pena.

Semejante punición alternativa es especialmente aplicable en los delitos de menor gravedad. Por otra parte, la legislación penal soviética participa de una constante preocupación por las medidas de influencia social en el combate de la delincuencia, y dichas medidas son utilizadas como alternativas de la sanción, sobre todo para los delitos de menor importancia.⁵⁶⁶

El artículo tercero de las Bases de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas de 1958 y el artículo tercero del Código Penal de 1960 confirman, como principio esencial en el derecho penal soviético, el que una persona únicamente quedará sujeta a responsabilidad penal y a pena, cuando sea declarada culpable de la ejecución de un delito, es decir, en el supuesto de la omisión dolosa o culposa de una acción socialmente peligrosa y prevista por la ley penal. La consagración del tipo como protagonista destacado del derecho penal soviético es indudable.

La trascendencia típica penal resulta confirmada por el artículo 160 de la Constitución vigente de 1977, que preceptúa: "Nadie podrá ser reconocido culpable de la comisión de delito ni penalizado sino por sentencia del tribunal y en consonancia con la ley."⁵⁶⁷

A lo anterior, hay que añadir lo dispuesto en los "Fundamentos de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las repúblicas federadas" del 13 de agosto de 1981 (decreto del Presidium del Soviet Supremo de la Unión, *Gaceta del Soviet Supremo de la URSS*, 1981, núm. 33).

El artículo siete concibe el delito como todo acto (acción u omisión) socialmente peligroso y previsto por la ley penal.⁵⁶⁸

⁵⁶⁶ *Idem*, p. 40, *in fine*.

⁵⁶⁷ *Leyes y reglamentos...*, *op. cit.*, *supra* nota 502, t. I, p. 63.

⁵⁶⁸ *Idem*, t. II, p. 437.

El artículo tercero de los Fundamentos de 1981 dice:

Contraen responsabilidad criminal y deben ser castigados sólo las personas culpables de la comisión de delitos, o sea, de actos socialmente peligrosos, ejecutados con premeditación o por imprudencia, que prevé la ley penal.

Nadie podrá ser reconocido culpable de la comisión de delito ni penalizado sino por sentencia del tribunal y en consonancia con la ley.⁵⁶⁹

En el interior de este contexto, el "tipo de delito" (para la ciencia del derecho penal soviético), es "el conjunto de las características o elementos subjetivos y objetivos establecidos por la ley penal, que a determinada acción, socialmente peligrosa, le dan la categoría de delito".⁵⁷⁰

La figura típica o tipo de delito la componen cuatro grupos de características, denominadas, también, elementos del delito por la doctrina soviética. Dichas características se refieren al objeto, al aspecto objetivo, al sujeto y al aspecto subjetivo.

En base a lo anterior, objeto y aspecto objetivo constituyen los llamados elementos objetivos del tipo; sujeto y aspecto subjetivo integran los elementos subjetivos del tipo.

El objeto del delito son las relaciones sociales socialistas, protegidas por la legislación penal soviética de forma primordial contra los posibles ataques.

La protección de las relaciones sociales socialistas (colocadas bajo la tutela penal contra las agresiones delictivas) es la tarea esencial de la legislación soviética. Los respectivos artículos primeros de las Bases de la Legislación Penal de 1958 y del Código de 1960, concuerdan perfectamente con el artículo primero de los Fundamentos de 1981, que establece:

La legislación penal de la URSS y de las Repúblicas federadas tiene como fin la salvaguardia del régimen social de la URSS, de sus sistemas político y económico, de la propiedad socialista, del individuo, de los derechos y libertades de los ciudadanos y de todo el orden jurídico socialista frente a cualquier acto criminal. . .

El objeto del delito tiene singular relevancia para la clasificación de la infracción y para la determinación del grado de peligrosidad social

⁵⁶⁹ *Idem*, p. 436, *ab initio*.

⁵⁷⁰ Gelfer, M.A., *Derecho penal...*, *op. cit.*, *supra* nota 561, cap. IV, p. 91.

del hecho. La teoría del derecho penal soviético (de conformidad con la legislación positiva soviética) distingue el objeto del delito en: general, genérico (especial) y directo o inmediato. Si no existiera daño efectivo o peligro del mismo para el objeto del delito, si no hay atentado contra el objeto del delito (equivalente del bien jurídicamente protegido del derecho penal no socialista), sencillamente no habrá delito.

Pero objeto del delito pueden ser las relaciones sociales socialistas que se refieran tanto a la base como a la superestructura. Así, objeto del delito pueden serlo la propiedad socialista, como los intereses de la economía socialista, como el adecuado funcionamiento de las organizaciones y empresas estatales y sociales, y también el correcto desempeño de los órganos de la administración de justicia.⁵⁷¹

Aunque conviene advertir que no todas las relaciones sociales se hallan bajo la garantía de la ley penal. Naturalmente existen relaciones sociales cuya defensa no requiere de la intervención del ordenamiento penal. Como muy bien apunta Gelfer,⁵⁷² en el caso de no devolución de un dinero recibido en préstamo, no cabe acudir al remedio tutelar penal, y no resulta procedente porque las relaciones sociales del acreedor y del deudor están suficientemente garantizadas por la normación estrictamente civil.

Volviendo a la clasificación (apuntada *ut supra*) del objeto del delito, veamos el general.

Objeto general es el "conjunto de las relaciones sociales socialistas, protegidas por la ley penal, contra el cual atenta —en último término— todo delito". Las relaciones sociales socialistas, en su totalidad, constituyen el objeto general del delito, principio consagrado al máximo nivel normativo.

Objetivo genérico (especial) es el constituido por un sector especial de las relaciones sociales socialistas, protegidas por la ley penal de forma concreta y específica. Estas especiales relaciones sociales socialistas tienen la característica de la homogeneidad y de su conexidad recíproca. El objeto genérico (especial) del delito tipifica, por sí mismo, un determinado sector de las relaciones socialistas de carácter social, contra las que atenta todo un grupo de delitos, al que le son propios ciertos rasgos generales.

Los delitos militares presentan las características anteriormente señaladas. El objeto genérico (especial) es singularmente relevante para la

⁵⁷¹ Zagorónnikov, N.I., "Concepto del objeto del delito en el derecho penal soviético", en *Trabajos de la Academia Jurídico-Militar*, XIII, Moscú, 1951; Nikiforov, B.S., *El objeto del delito*, Moscú, Ed. Progreso, 1960, *passim*.

⁵⁷² Gelfer, M.A., *Derecho penal...*, *op. cit.*, *supra* nota 561, cap. V, p. 108.

sistematización de las figuras delictivas y para la construcción sistemática de las partes especiales de los códigos penales.

El objeto genérico (especial) sirve para determinar el carácter de las relaciones sociales, y constituye una de las características fundamentales conforme a las cuales se distinguen los delitos, que tienen rasgos semejantes (así: el acto terrorista y el homicidio doloso).

Todos los delitos conexiónados por la característica de que su objeto genérico (especial) es común se tipifican por su objeto inmediato, cuya determinación tiene gran relevancia para la adecuada valoración social y política del delito y para su calificación jurídica.

La determinación del objeto inmediato del delito es ineludible para:

- a) Descubrir el carácter de las relaciones sociales concretas.
- b) Definir las relaciones específicas de cada delito.
- c) Calificar correctamente el hecho.

Objeto inmediato o directo, es la concreta relación social socialista contra la que se dirige, de manera inmediata, el delito. De esta forma: objeto inmediato o directo del homicidio es la vida de las personas, y del gamberrismo es el orden de convivencia social.

El legislador soviético estima como objeto inmediato o directo del delito aquellas específicas relaciones sociales contra las que está encaminada la actividad delictual.

Las relaciones sociales que forman el objeto inmediato del delito expresan, en grado máximo, la naturaleza del delito y sus características específicas. Tomando como punto de partida el objeto inmediato del delito, los órganos encargados de practicar la investigación judicial establecen qué delito se ha cometido (homicidio, calumnia, concusión, especulación, etcétera).

El perjuicio acusado a otras relaciones sociales socialistas, diferentes a las que integran el objeto inmediato o directo, tiene importancia para la apreciación del hecho delictivo, para la determinación del grado de su peligrosidad social, y para el señalamiento de la pena.

Gelfer⁵⁷³ nos indica que, al establecer ciertas figuras delictivas, la ley señala como necesarios no uno sino varios objetos inmediatos, heterogéneos o independientes, del delito. Es el caso del robo con violencia, la especulación, el fraude al comprador con alteración de pesas y medidas, etcétera.

Cuando el delito tiene varios objetos inmediatos, uno de ellos es el principal, el más relevante y aquél contra el que va dirigida la actividad criminal. Suponiendo el caso de falsa denuncia (artículo 180 del Código

⁵⁷³ *Idem.*, p. 111.

Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia), se atenta contra la recta realización de las tareas propias de los órganos de la administración de justicia y contra la persona del que la padece. En este supuesto de denuncia falsa, el objeto principal será el adecuado funcionamiento de los órganos de la administración judicial. En estas figuras delictivas, su objeto principal sirve de base para la clasificación del delito en uno u otro capítulo del ordenamiento jurídico-penal.

El penalista soviético, al clasificar los objetos de los delitos, parte de una exigencia general metodológica de la dialéctica materialista, con la finalidad de que el objeto *general*, el *genérico* y el *inmediato* se relacionen —entre sí— como “general”, “genérico” y “único”.

Lo anterior significa que si el objeto general y el inmediato se encuentran, entre sí, en relación de general y particular, de ello —lógicamente— se infiere que el objeto inmediato debe tener las mismas propiedades que ostenta el objeto general del delito. Si el objeto general del delito lo constituyen las relaciones sociales, el objeto inmediato serán también esas relaciones sociales.

El objeto inmediato del delito (tomado como una relación social socialista determinada) debe distinguirse del objeto material del delito, el cual —en muchos casos— está estrechamente ligado con el objeto jurídico, pero no representa, por sí mismo, las relaciones sociales.

El profesor Gelfer,⁵⁷⁴ expresa que el objeto material del delito existe en los eventos delictivos, que están estrechamente vinculados con la actuación sobre un objeto material del mundo exterior. Con el objeto material del delito nos encontramos cuando se cometen delitos contra la propiedad socialista e individual, y también en otros delitos cuando su ejecución se relaciona con la actuación sobre objetos materiales. Así: el objeto material del delito de despilfarro o desperdicio de bienes militares —artículo 250 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia—, estará integrado por el equipo, los pertrechos, las armas, los elementos técnicos, etcétera.

Y puntualiza el autor soviético que, si bien el objeto jurídico es una característica necesaria para cualquier figura delictiva, el objeto material no es fundamental (característico) para todo tipo de delito.

El *objeto material* del delito es un ente material del mundo exterior, contra el que van dirigidas, en forma inmediata, las acciones del agente cuando se comete un atentado contra el objeto del delito.

En el caso de comisión de un delito siempre se produce un daño a las relaciones sociales constitutivas del objeto del delito. Pero además, al

⁵⁷⁴ *Idem.*, p. 112.

objeto material del delito se le puede causar daño (avería o destrucción) y también puede no sufrir daño (así, ejemplifica el autor soviético, al cometerse un hurto clandestino, el objeto material del delito, es decir, el bien ajeno, no sufre menoscabo por sí mismo, ya que sólo cambia de poseedor al pasar de la posesión de la víctima a la tenencia del sustrayente).

Objeto material del delito puede ser una expresión material de las relaciones sociales correspondientes, un requisito material o una condición indispensable de la existencia o del desarrollo de determinadas relaciones sociales consagradas por la ley, tales como un testamento, un contrato de compraventa, etcétera).

Hay un considerable número de supuestos en que la estrecha relación del objeto material del delito con el objeto jurídico, juntamente con que —en muchos casos— las relaciones sociales no pueden existir sin su objeto material, da lugar a que la problemática de este último objeto sea examinada (en dichos casos) al mismo tiempo que la del objeto jurídico.⁵⁷⁵

Tras esta breve incursión en la parcela del objeto del delito, pasemos a considerar, también con la brevedad requerida por las circunstancias del trabajo que nos ocupa, el otro integrante de los elementos objetivos del tipo, es decir, el aspecto objetivo del delito.

El profesor Grischáiev⁵⁷⁶ define el *aspecto objetivo del delito* como "un acto exterior de la conducta, que produce modificaciones sociales peligrosas en la realidad circundante". Esta conducta incide, desfavorablemente, sobre las relaciones socialistas de la sociedad y de sus miembros.

Esencialmente, el acto exteriorizante de la conducta perjudicial para las relaciones sociales es determinante de las peculiaridades objetivas del atentado delictivo contra el objeto protegido por la ley penal. Dicho atentado se lleva a cabo en concretas condiciones de lugar, de tiempo y de circunstancias, de un modo o de otro, o —frecuentemente— con la utilización de ciertos medios o armas. Hay una analogía considerable con el *kernel* de la teoría lógica del tipo y del derecho penal.

Así, al aspecto objetivo del delito pertenecen: la acción u omisión socialmente peligrosa; las consecuencias socialmente peligrosas, la relación de causalidad entre el hecho y las consecuencias, y también el lugar, el tiempo, el modo, las circunstancias, las condiciones de ejecución

⁵⁷⁵ *Idem.*, p. 113.

⁵⁷⁶ Grischáiev, P.I., *Derecho penal...* op. cit., supra nota 561, cap. VI, p. 115, *ab initio*

del delito y otras modalidades, que caracterizan el acto exterior de la conducta delictiva.

De esta manera, el aspecto objetivo del delito se compone de una acción u omisión socialmente peligrosa, que ha causado o es capaz de causar un daño importante a las relaciones sociales socialistas, protegidas por la ley penal soviética, y también de las condiciones y circunstancias objetivas en que este daño ha sido ocasionado.

Frecuentemente, las figuras delictivas concretas están delineadas, en los artículos de la parte especial del Código Penal, por las singularidades caracterizadoras del aspecto objetivo del delito. En una gran cantidad de casos, las diferentes clases de delitos (previstos en la ley) se distinguen, entre sí, por el carácter de la acción o de la omisión, por la forma de ejecución del delito, por sus consecuencias, por las circunstancias de su comisión y por otras características objetivas.

Lo anterior tiene su explicación por el hecho de que los otros elementos de la figura delictiva (así, el sujeto o el aspecto subjetivo) coinciden en la mayoría de los delitos. Los grandes grupos de delitos coinciden en su objeto genérico y —con cierta frecuencia— en su objeto inmediato. De ahí,⁵⁷⁷ que sea el aspecto objetivo el elemento de la figura delictiva más claramente delimitador de las diversas clases de delitos.

Se impone traer a colación, siquiera sea en forma sintética, la conceptualización de la acción y de la omisión, en tanto que manifestaciones exteriorizantes, de carácter conductual, del llamado aspecto objetivo del delito.

La acción o la omisión constituyen el momento inicial del acto exterior de la conducta. La acción, hablando en sentido jurídico penal, para los autores soviéticos es perfectamente distinguible de la acción carente de carácter antijurídico. En el derecho soviético, la esencia de la acción delictiva reside en la *peligrosidad social*; hasta tal punto es esto así, que no es acción delictiva aquella que no comporta peligrosidad social, ya que —en ella— no se encuentran las características del delito.⁵⁷⁸

La acción, ínsita en el aspecto objetivo del delito, es socialmente peligrosa, y lo es porque —en ella— se refleja un atentado contra el sistema soviético o contra el ordenamiento jurídico socialista. La peligrosidad social es el elemento (la característica, dicen los juristas soviéticos) político-social de la acción delictiva, y —en conclusión— es su connotación objetiva.

⁵⁷⁷ *Idem*, p. 116.

⁵⁷⁸ Kudriáv'tsev, H., *El aspecto objetivo del delito*, Moscú, Ed. Progreso, 1960, *passim*.

La secuencia es la siguiente: una acción socialmente peligrosa, que esté prevista por la ley penal como delito, siempre es vulneradora de las normas jurídico-penales. En atención a ello, esa acción no solamente es socialmente peligrosa, sino también es antijurídica (ilegal).

Cumplida la anterior secuenciación, cabe añadir, a efectos aclaratorios, que la acción delictiva ha de ser consciente, sin esta consciencia no estaremos en presencia de una acción delictiva. Además, la conducta activa y consciente de la persona toma su carácter delictivo definitivo, cuando manifieste la voluntad de su agente.

Por otra parte, señalan los autores soviéticos que la acción delictiva no puede identificarse con un movimiento corporal. La acción delictiva se distingue del movimiento corporal ordinario, no solamente porque es una conducta consciente de la persona, sino porque, comúnmente, tiene mayor complejidad y presupone —en sí— varios movimientos.

Inclusive una acción eminentemente sencilla, por su carácter, como puede ser la de un homicidio por disparo de un arma, aplica una serie de movimientos; así, sacar el arma, dirigirla hacia el blanco, apuntar, apretar el gatillo y . . .disparar.

Otras acciones delictivas, no hay duda de ello, son más complejas, menos simples. Por ejemplo, el artículo 154 (del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia), referente a la especulación, comporta, cuando menos, dos actos: el acaparamiento y la reventa, y podrían ponerse otros ejemplos.

Por tanto, puede decirse (y así lo hacen los penalistas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) que la acción delictiva, por sí misma, implica una conducta socialmente peligrosa, activa, consciente, voluntaria, y compleja, por su carácter, de la persona.

Pero el delito, al menos un considerable número de ellos, es susceptible de realizarse mediante la omisión. Son frecuentes, en la legislación soviética (sobre todo, si tenemos en cuenta la finalidad de defensa de la propiedad socialista, de los intereses de la capacidad de defensa del sistema socialista, etcétera), los casos de prescribir a los ciudadanos el actuar de una manera específica, en otras palabras, mandatos de conductas activas.

Grischáiev⁵⁷⁹ nos da el ejemplo del servicio militar obligatorio, ley de 1 de septiembre de 1939, que establece la obligación de la prestación personal de la actividad militar para coadyuvar a la capacidad de defensa de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y cuya violación es un auténtico delito contra el Estado, ya que afecta a la seguridad

⁵⁷⁹ Grischáiev, P.I., *Derecho penal...*, op. cit. supra nota 561, cap. VI, p. 119.

dad nacional. Las relaciones sociales socialistas se ven atacadas mediante conductas omisivas.

El autor mencionado entiende por omisión delictiva toda conducta socialmente peligrosa, consciente, voluntaria y pasiva, que se exterioriza mediante la no ejecución de las acciones, que la persona estaba obligada a realizar. Como resultado de ello, las relaciones sociales socialistas (tuteladas por la ley penal) se ven dañadas o puestas en peligro.

Al igual que la acción, *stricto sensu*, la omisión delictiva tiene que ser —por su contenido— socialmente peligrosa e ilegal. Ha de ser, también, consciente, y resultado de la voluntad del agente.

Pero la obligación de obrar (que la persona viola con su omisión delictiva) puede surgir:

- A) De la expresión directa de la ley. Caso de la obligación paterna de suministrar alimentos a los hijos menores de edad y a los mayores indigentes o incapaces de trabajar (responsabilidad penal, dimanante del artículo 122 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia).
- B) De las obligaciones contraídas por la persona en un contrato o en virtud de la profesión elegida por dicha persona. Caso de negligencia médica en la ayuda a enfermos (artículo 128 del mismo Código Penal).
- C) De la conducta de la persona, que sitúa a los intereses estatales y sociales, o a los intereses de los particulares, ante un peligro real. El automovilista que atropella a una persona está obligado a llevar a la víctima del accidente a la institución asistencial médica más próxima (párrafo segundo del artículo 127 del mismo Código Penal), incurriendo en responsabilidad penal caso de no cumplir con dicha obligación.
- D) De obligaciones no solamente dimanantes de actos contractuales o de trabajo, sino —igualmente— de obligaciones que no están establecidas (al menos expresamente) en disposiciones normativas (mismo párrafo segundo del artículo 127 del mismo Código Penal). Caso de la persona que se compromete a conducir a un ciego a través de un cruce de vías, adquiere la obligación de llegar hasta el final de la obligación voluntariamente contraída; si no lo hace y el invidente sufre un accidente responderá penalmente del peligro al que lo expuso.
- E) De las obligaciones derivadas de las reglas de la convivencia socialista. Según dichas reglas, todo ciudadano soviético debe apoyar, de manera activa, el orden social, proteger la propiedad

socialista, preocuparse por sus conciudadanos, etcétera. No obstante (en discordancia con los ejemplos anteriormente descritos), en este último supuesto la responsabilidad penal sólo existe cuando se dan las condiciones prescritas en la ley.⁵⁸⁰

Grischáiev,⁵⁸¹ elogiando la construcción de la teoría de la acción en el derecho soviético indica (en nuestro personal juicio con un muy acusado prejuicio político) que el derrumbe de la legislación democrática burguesa (característico de la época del imperialismo) encuentra su concreta expresión en la modificación de la manera de concebir la acción delictiva.

Y (en esa línea de pensamiento) afirma que, si en la fase del capitalismo premonopolista, la acción delictiva (cuyas características, en términos generales, se describían exactamente en la ley) se consideraba como una de las bases de la responsabilidad penal, en la época imperialista la situación cambia.

Para el profesor soviético el derecho penal burgués, analizado en sus diversas tendencias explicativas del fenómeno criminal, inclusive la antropológica (con durísimo ataque a Lombroso y a sus seguidores) y la sociológica, centra la criminalidad no en la acción delictiva (cometida por una persona) sino —principalísimamente— en el estado peligroso, en que aquélla se encuentra, sin tener en cuenta si cometió o no delito; en otras palabras (para Grischáiev), la peligrosidad social básica, para la sociedad burguesa imperialista, reside en la persona no en su acto.

La acción delictiva (acción, hacer, u omisión, conducta pasiva), al igual que una acción cualquiera, modifica la realidad existente. La característica de la acción delictiva, su más genuina connotación, reside en que es socialmente peligrosa, pues comporta cambios que producen, o pueden producir, perjuicios a las relaciones sociales socialistas.

De ahí, que el resultado delictivo es "una modificación perjudicial realizada en las relaciones de la sociedad socialista, protegidas por la ley penal, a consecuencia de la ejecución de la acción".⁵⁸²

Evidentemente, la acción delictiva es susceptible de ocasionar muy variadas consecuencias perjudiciales, producir daño no sólo a una relación, sino a todo un grupo completo de relaciones sociales socialistas.

La legislación penal soviética concibe el aspecto objetivo del delito de dos formas: material y formal.

⁵⁸⁰ *Idem.*, p. 121.

⁵⁸¹ *Idem.*, p. 125.

⁵⁸² *Idem.*, p. 127.

En algunos casos, la ley penal dice que existe delito perfecto, cuando ha surgido determinada consecuencia concreta, exigida por la ley; estos delitos son los denominados materiales. (Así: el homicidio, la infracción de las normas de seguridad del transporte automotorizado o su violación, ya que —para la perfecta consumación de esos delitos— la ley exige la producción de unas consecuencias determinadas.)

En otros casos, la ley penal considera como aspecto objetivo de la figura típica el propio acto, con el cual se ejecuta la acción delictiva o la omisión, independientemente de las consecuencias que se produzcan en el mundo exterior, a causa de esa acción. Son los denominados delitos formales. (Así: la violación de las reglas de la seguridad del tránsito y de la explotación de los transportes, párrafo segundo del artículo 85 del Código Penal de la República Federativa de los Soviets de Rusia.)

Otro elemento integrante del aspecto objetivo de los llamados delitos materiales es la relación de causalidad. El nexo causal es entendido como un vínculo objetivo existente entre un fenómeno y otro, que ha sido originado por el primero.

El derecho penal soviético no se adscribe a ninguna doctrina especial sobre la relación de causalidad.

El derecho penal soviético está basado, por completo, en la teoría marxista-leninista de la causa, considerada como una de las categorías del materialismo dialéctico, y aplicando sus tesis al estudio del problema sobre las condiciones de la responsabilidad por el daño que produjo el delito.

Partiendo de la doctrina de la causalidad, así entendida, se intenta establecer si el resultado socialmente peligroso fue producto de la acción u omisión de una persona determinada, y si dicha acción u omisión constituye la causa del resultado producido.

Para que la acción u omisión⁵⁸³ sean tenidas como causa del resultado (en el derecho penal soviético) se requiere:

- I. La acción u omisión socialmente peligrosa debe preceder en el tiempo al resultado delictivo. Solamente cuando se produce esa precedencia de la acción u omisión, ellas advienen condición indispensable para la producción del resultado. La ausencia de esa secuencia temporal priva a la acción u omisión de su causalidad respecto del resultado.

⁵⁸³ Kovaliev, M.I. y P.T. Váskov, *La relación de causalidad en el derecho penal*, Moscú, Ed. Instituto Jurídico de la URSS, 1958; *passim*.

- II. Pero no basta esta precedencia temporal de la acción u omisión respecto del resultado, es necesario —además— que éste haya tenido su origen en esa concreta y específica acción u omisión y no en otra distinta.

La relevancia jurídica de lo anterior es muy considerable; supone que la acción u omisión (estimada como causa del resultado producido), debe tener ínsita la posibilidad real de la producción de dicho resultado. Cuando la acción u omisión no tengan este carácter y contenido, no podrán ser consideradas como causas del resultado delictivo.

- III. Para que la acción u omisión se estime como causa de cierto resultado delictivo, tendrá que ser la causa principal e inmediata de la producción de ese resultado. La ausencia de este requisito es capaz de dar lugar a la indebida incriminación de una persona, violándose —flagrantemente— la legalidad socialista.
- IV. Finalmente, la última exigencia para la clara delimitación del nexo causal consiste en que la acción u omisión pueden ser consideradas como causa solamente cuando el resultado, que se produzca, sea necesario y no causal.

Únicamente, cuando la acción u omisión delictivas (dentro de las concretas circunstancias crónicas y tópicas de su consumación) producen —inevitablemente— un específico resultado criminógeno, el nexo entre aquéllas y éste es necesario, y entonces el resultado producido puede ser tenido en consideración para hacer responsable al autor.

La secuencia causal entre la acción socialmente peligrosa (acción u omisión) y el resultado delictivo, sintéticamente expresada, es la siguiente: la acción *lato sensu* precede al resultado, prepara y determina la posibilidad real de la producción de aquél, y es la causa, principal e inmediata, que inexorablemente lo produce.

El vínculo o nexo causal, para la mayoría de los autores soviéticos, también es una característica necesaria del aspecto objetivo del tipo en los delitos de omisión, y que producen un resultado socialmente peligroso. Pero —aquí— las opiniones no son unánimes. Así, Scharfgoródsky⁵⁸⁴ y algunos más estiman que no existe nexo causal entre la omisión y el resultado delictivo. Más bien apuntan a la relación de in-

⁵⁸⁴ Scharfgoródsky, M.D., "Algunos problemas del nexo de causalidad en la teoría del derecho", en *El Estado Soviético y el Derecho*, Moscú, núm. 7, 1956.

dole estrictamente normativa, coincidiendo, en ello, con la formulación de la teoría lógica del derecho penal.⁵⁸⁵

Desde luego, el problema de la relación de causalidad, entre la omisión y el resultado delictivo, se presenta, exclusivamente, cuando la persona tiene una obligación especial de actuar y no cumple con la obligación pertinente.

De todas las características del aspecto objetivo, únicamente la acción o la omisión son necesarias para cualquier figura delictiva. Sin ellas no podrá hablarse de figura delictiva. Por consiguiente, la acción y la omisión son características o elementos *necesarios* del aspecto objetivo del delito.

El resultado, la relación de causalidad, el tiempo de la comisión del hecho y otras características objetivas, no obstante, son requisitos que no se encuentran en todas las figuras delictivas. Forman parte de la figura delictiva, cuando tienen una influencia sustancial sobre la peligrosidad social de la acción.⁵⁸⁶

Estas últimas características, señaladas *ut supra*, entran en el aspecto objetivo sólo en algunas figuras delictivas concretas. En el número de las características *facultativas* se cuentan, por tanto, el resultado, la relación de causalidad, las circunstancias tópicas, crónicas y modalidades, y algunos elementos objetivos, más, de la figura delictiva.

Las mencionadas características facultativas del aspecto objetivo pueden hacer el papel de operadores (ya sea como requisitos necesarios en algunas figuras típicas concretas, ya sea como modificadores de la calificación del delito), siempre en directa y estrecha conexión con alguna disposición específica del Código Penal en su parte especial.

Hay supuestos fácticos en que (dentro de las características objetivas) surgen circunstancias agravantes, como sería el caso de la ejecución del evento delictivo con la participación grupal, la detección de la crueldad o el ensañamiento con la víctima, el aprovechamiento ocasional de una calamidad pública, la modalidad implicatoria de un peligro común, etcétera.⁵⁸⁷

En otros hechos, las características propician la aparición de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal, así: la concurrencia de graves circunstancialidades personales o familiares, la situación de dependencia económica de la víctima, la comisión del delito en defensa de un previo o concomitante atentado socialmente peligroso, etcétera.

⁵⁸⁵ Islas, Olga, *Análisis, op. cit., supra* nota 329, p. 35.

⁵⁸⁶ Grischáiev, P.I., *Derecho penal...*, *op. cit., supra* nota 561, cap. VI, p. 137.

⁵⁸⁷ *Idem.*, p. 139.

En resumen: estas circunstancias tienen especial preponderancia para la graduación de la peligrosidad social del hecho, y para la concreción de la clase y de la medida de la pena a imponer al justiciable.

Brevemente examinados los elementos objetivos del tipo (objeto y aspecto objetivo), pasemos al suscito y escueto análisis de los elementos subjetivos del tipo (sujeto y aspecto subjetivo).⁵⁸⁸

Para el derecho penal soviético, exclusivamente pueden ser responsables de la realización de una acción socialmente peligrosa, las personas físicas que —en el momento de la comisión del delito— son imputables y tienen la edad exigida para la responsabilidad penal. En el sistema jurídico-penal soviético no cabe la posibilidad de la responsabilidad de las personas jurídicas. Cuando se adviertan acciones ejecutadas en nombre de una persona jurídica, en el caso de que sean configuradoras de un delito, la responsabilidad penal recaerá sobre las personas físicas perpetradoras de dichas actividades.

Los artículos 4 y 5 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia establecen las correspondientes responsabilidades penales de los ciudadanos soviéticos, de las personas sin ciudadanía y de los extranjeros, que no gocen de la inmunidad diplomática.

Rashkóvskaia,⁵⁸⁹ señala que la imputabilidad es “la capacidad de la persona, en el momento de la ejecución del delito, de darse cuenta de sus acciones y de controlarlas”.

Los destinatarios de las normas jurídico-penales, que prohíben o exigen determinadas conductas correlativas a los intereses del Estado socialista soviético, son aquellas personas con capacidad, y capaces, de entender lo que realizan y —conforme a ello— determinar su voluntad y sus acciones.

Responsables penalmente, sólo podrán serlo las personas físicas que tengan una edad determinada, y cuando (en el instante consumativo del evento delictivo), hayan alcanzado suficiente madurez, en su desarrollo mental, moral y espiritual, que les permita discernir el significado social y el sentido de las acciones realizadas, y —por consiguiente— determinar sus conductas con arreglo a ello.

La profesora soviética indica que, en el ámbito del derecho penal, se ha convenido en denominar sujetos del delito a las personas que

⁵⁸⁸ Yákobliev, A.M. “Sobre el estudio de la personalidad del delincuente”. *El Estado Soviético y el Derecho*, Moscú, núm. 11, 1962.

⁵⁸⁹ Rashkóvskaia, Sh. S., *Derecho penal...* op. cit., supra nota 561, cap. VII, p. 142.

reúnen los señalados requisitos (imputabilidad y edad) y que han ejecutado acciones socialmente peligrosas.

Por tanto, *sujeto del delito* es "la persona físicamente imputable, cuya edad, según la ley, permite hacerla penalmente responsable y que es culpable de la realización del delito".

Imputabilidad y límite de edad, legalmente establecido, son los requisitos jurídicos del sujeto del delito.

Estos "requisitos jurídicos" caracterizadores del sujeto del delito son *elementos indispensables* de cualquier figura delictiva. Únicamente la persona, que ostenta estos requisitos o características, puede considerarse culpable de la realización del delito.

La vinculación entre el agente del delito con los demás elementos de la figura delictiva reside en que, mediante las acciones del sujeto del delito, se lleva a cabo el atentado criminal contra el objeto protegido por la norma jurídico-penal, y en que el carácter del atentado depende del sujeto del delito.

La importancia de las características del sujeto del delito radica en que ellas (juntamente con las restantes peculiaridades objetivas y subjetivas delimitadoras de la acción socialmente peligrosa, es decir del delito) sirven de base para descubrir, en las actuaciones de la persona, la existencia de la figura delictiva.

La consciencia y la voluntad son las funciones psíquicas fundamentales determinantes de las conductas de las personas. La consciencia y la voluntad personales están condicionadas por la realidad objetiva, por las condiciones de la vida económica de la sociedad, y —sobre todo— por el ambiente social en que el periplo vital de la persona se desenvuelve. Ese medio social es decisivo en la formación de la personalidad humana. No obstante, afirma Rashkóvskaja,⁵⁹⁰ esta dependencia del mundo exterior no incluye, en manera alguna, el papel activo de la consciencia y de la voluntad de la persona, ni determina, en términos absolutos, su conducta.

El papel activo de la consciencia y de la voluntad de la persona consiste en su capacidad de percatarse de lo que ha realizado, y dirigir, conscientemente, sus acciones. Las personas que tienen esa capacidad son imputables y pueden responder de sus acciones, inclusive de las que son socialmente peligrosas. Exclusivamente por esto las personas imputables pueden ser sujetos del delito.

Por contra, aquellas personas a quienes no se les puede imputar las acciones socialmente peligrosas cometidas no están sujetas a respon-

⁵⁹⁰ *Idem*, p. 143.

sabilidad penal, ya que no se dan cuenta de sus acciones, y, si se dan cuenta de ellas, no pueden controlarlas.

El artículo 11 de los "Fundamentos de la Legislación Penal de la URSS y de las Repúblicas Federadas" (13 de agosto de 1981, *Gaceta del Soviet Supremo de la URSS*, 1981, número 33), al respecto dice:

No incurre en culpabilidad criminal quien en el momento de la perpetración de un acto socialmente peligroso se halla en estado de irresponsabilidad, que le impide ser consciente de sus actos o tener dominio sobre ellos, a causa de enfermedad mental crónica, enajenamiento pasajero, flaqueza de espíritu u otro estado morboso. Por resolución del tribunal, a tal persona se puede aplicar medidas forzosas de carácter médico establecidas por la legislación de las repúblicas federadas.

Tampoco puede ser penado quien ha cometido un delito en estado de responsabilidad, pero que antes de pronunciarse la sentencia del tribunal ha contraído una enfermedad mental que le impide ser consciente de sus actos o tener dominio sobre ellos. Por resolución del tribunal, a tal persona se le puede aplicar medidas forzosas de carácter médico, y una vez recobrada la salud puede ser penada.⁵⁹¹

Más o menos en el mismo sentido, con variación de simple redacción, se pronuncia el artículo 11 del Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia. La normación, expuesta anteriormente, nos está revelando dos criterios predominantes en la teoría del derecho penal soviético sobre la inimputabilidad: uno denominado médico (biológico) y otro, jurídico (psicológico).

En términos de generalidad, el criterio médico o biológico de la inimputabilidad alude a las diversas formas de perturbación morbosa de las facultades mentales: enfermedad mental crónica, enajenamiento pasajero, flaqueza de espíritu u otro estado morboso. Esquizofrenia, epilepsia, parálisis progresiva, trastornos mentales transitorios, delirium tremens, debilidad mental u oligofrenia y formas distintas de psicopatías y otras perturbaciones psíquicas (bajo la rúbrica genérica de "otro estado morboso"), están implícitas en las posibles consideraciones a realizar en torno a la cuestión, y que quedan marginadas por la índole específica de nuestra tarea en este apartado capitular, y por la general del trabajo completo en sí, tal como nosotros lo hemos concebido.

En cuanto al llamado criterio psicológico o jurídico hace referencia

⁵⁹¹ *Leyes y reglamentos...*, op. cit., supra nota 502, t. II, pp. 439 y 440.

al grado o a la profundidad de la perturbación de la actividad psíquica como consecuencia de la enfermedad mental. El criterio jurídico se cimenta en dos peculiaridades: 1. la intelectual, intelectual, es decir, la incapacidad de la persona de darse cuenta de sus acciones, y 2. la voluntaria, esto es, la incapacidad de dirigir sus propias acciones, sabiendo lo que ocurre realmente.

Rashkóvskaja⁵⁹² puntualiza que, para aceptar la inimputabilidad de la persona, se requiere la concurrencia simultánea de los dos criterios de la inimputabilidad, o sea, uno de los síntomas del criterio médico y uno de los del criterio jurídico.

La necesidad de la concurrencia concomitante de los dos criterios tiene su razón de ser: el criterio médico indica la existencia en la persona de una enfermedad mental o de una anomalía psíquica, pero ello es insuficiente, *per se*, para la estimación de una persona como inimputable; en esta tesitura, el criterio jurídico de la inimputabilidad establece el límite de la gravedad de la enfermedad mental, a partir del cual la persona será considerada inimputable, ya que no es la enfermedad de la persona la que la convierte en inimputable, sino el hecho de que la enfermedad le priva de la libertad de juicio y de la libertad de elección para tomar su decisión de obrar de una u otra manera.

De esta manera, sólo estableciendo los requisitos de los dos criterios de inimputabilidad se puede conseguir la base para la estimación de inimputable de una persona. En última instancia, el problema referente a la inimputabilidad o a la imputabilidad de una persona, con respecto a la acción socialmente peligrosa por ella realizada, es decisión del juzgador basándose en las conclusiones del dictamen psiquiátrico-forense.

Es un dato estadístico comprobado, afirma Gravóvskaya,⁵⁹³ la disminución del fenómeno de la criminalidad de los menores en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Y (en perfecto marxismo-leninista, dicho sea esto sin matiz peyorativo alguno) añade que se trata de una tendencia lógica en una sociedad socialista, en una comunidad nacional de trabajadores, puesto que la lucha contra la criminalidad juvenil no es tarea exclusiva del gobierno del país, sino labor que cuenta con la coadyuvancia activa de todo el pueblo soviético.

⁵⁹² Rashkóvskaja, Sh. S., *Derecho penal...*, op. cit., supra nota 561, cap. VII, p. 147.

⁵⁹³ Gravóvskaya, N.P., "La lucha jurídico-penal contra los delitos de los menores de edad", en *Memorias Científicas del Instituto Jurídico de Leningrado*, Leningrado, 1961.

La enorme difusión alcanzada por la educación entre todo el pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la alimentación, el vestido, la vivienda, la práctica de las actividades de instrucción física, la higiene corporal y colectiva, el gigantesco avance de la medicina preventiva (es decir, de la concepción moderna de la misma), en la Unión, todas ellas son circunstancias, en que se apoya el especialista soviético para su afirmación. Se trata, desde luego, de medidas meta-jurídicas, pero (si los datos estadísticos del profesor soviético no mienten) más eficaces que las jurídico-punitivas para el abatimiento del crimen en edades tempranas.

Sin embargo, la problemática de la edad para que la persona autora de una acción socialmente peligrosa pueda incurrir en responsabilidad penal no siempre ha sido resuelta de la misma manera en la Unión Soviética. El Código Penal de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia de 1926 establecía la mayoría de edad penal en los catorce años, y en las repúblicas federadas se advirtió una tendencia al aumento de dicho tope crónico.

En la actualidad, los "Fundamentos de la Legislación Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las Repúblicas Federadas" del 13 de agosto de 1981, en su artículo 10,⁵⁹⁴ dice:

Incurrir en responsabilidad criminal las personas que tienen dieciséis años cumplidos en el momento de cometer un delito.

Los delincuentes de catorce a dieciséis años de edad incurrir en responsabilidad criminal únicamente por homicidio, lesiones premeditadas que ocasionan quebranto de la salud, violación, atraco, robo, robo con violencia, gamberrismo con malicia o perversidad; destrucción o deterioro premeditado de bienes del Estado y sociales o de la propiedad personal de los ciudadanos que ocasione consecuencias graves, así como por acciones intencionadas que puedan provocar el descarrilamiento de un tren.

Cuando el tribunal considere que la corrección del menor de dieciocho años autor de un delito que no constituye un gran peligro social es posible sin la aplicación de una pena, puede adoptar respecto a él medidas de carácter educativo forzosas, que no son penas criminales.

Los tipos de medidas de carácter educativo forzosas y el procedimiento para aplicarlas se señalan por la legislación de las Repúblicas federadas.

⁵⁹⁴ *Leyes y reglamentos...*, op. cit., supra nota 502, t. II, p. 439.

Como vemos, "los Fundamentos de 1981" establecen la responsabilidad penal por la comisión de acciones socialmente peligrosas para las personas que hayan cumplido los dieciséis años antes de realizarlas. En algunos delitos específicos dicha capacidad de responsabilidad penal se expande desde los catorce hasta los dieciséis. Se trata de actividades (reseñadas en el párrafo segundo del mencionado artículo 10) fácilmente comprensibles para las personas en ese ínterin de edad por su relevancia y peligrosidad social.

De lo anterior se infiere que el menor de catorce años, en el momento de la ejecución de uno de los delitos relacionados, y el menor de dieciséis años que cometa cualquier otro delito no reseñado están exentos de responsabilidad penal. Además, con excepción del homicidio, se requiere de la intencionalidad en el resto de los tipos delictivos indicados.

En cuanto a los menores de dieciocho años, menores de edad en sentido amplio, cuando cometan delitos que no entrañen un gran peligro social quedarán exentos de responsabilidad penal, si su corrección, a juicio del juzgador, es factible sin aplicación de penalidad alguna. Se le aplicarán medidas "de carácter educativo forzosas", y que carecen de la consideración de penas.⁵⁹⁵

La aplicación de la pena a los menores de edad está sometida, en forma muy cualificada, a los fines correctivos y educativos, y también a la preparación para un trabajo social útil. De ahí, que la legislación penal soviética (al señalar penas para los menores de edad) establezca una serie de normas limitativas y atenuadoras de su posible responsabilidad.

*Sujeto especial del delito*⁵⁹⁶ es "la persona que, fuera de las características necesarias de todo sujeto delictivo (imputabilidad y edad penal) debe reunir ciertas cualidades especiales sin cuya existencia no es posible el delito en cuestión".

Hay, en el ordenamiento jurídico-penal, ciertos delitos, que sólo son susceptibles de ser realizados por sujetos especiales. La razón de la diferenciación de este sujeto especial es el hecho de que el delito haya sido ejecutado por la persona *únicamente* en relación con el cumplimiento de funciones oficiales, de deberes profesionales u otras obligaciones, dimanantes de la ley o de otros actos normativos. Hay un relevante punto de analogía entre este sujeto especial del derecho penal soviético y la calidad específica, y —en algunos supuestos— la

⁵⁹⁵ Rashkóvskaia, Sh. S., *Derecho penal...*, op. cit., supra nota 561, cap. VII, p. 151.

⁵⁹⁶ *Idem*, pp. 151 y 152.